RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019□."

(LA) SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 672 de 2018 modificado por el Decreto 392 de 2021 y la Resolución 28674 del 11 de marzo de 2022, modificada por Resolución número 157912 de 2023 y la Resolución No. 83058 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018 modificado por el Decreto 392 de 2021.

Que mediante Resolución 28674 del 11 de marzo de 2022, modificada por Resolución número 157912 de 2023 y la Resolución No. 83058 de 2025 el Secretario Distrital de Movilidad delegó la competencia para la ordenación del gasto en los Subsecretarios(as) del Despacho.

Que mediante Decreto 672 de noviembre 22 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3. Estructura Organizacional, establece la creación de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargada de la modernización e innovación de la Secretaría, mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la cual hace parte del Despacho de la Secretaría.

Que de igual manera el artículo 6, del mencionado Decreto, señala como funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics).*
2. *Participar en la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los temas de su competencia.*
3. *Asesorar y dar lineamiento a la entidad en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales*
4. *Formular las políticas, metodologías y procedimientos para el desarrollo, adquisición, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información de la entidad.*
5. *Formular e implementar los proyectos de inversión en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para el fortalecimiento institucional.*
6. *Formular el plan estratégico de sistemas de información, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con las políticas y estrategias definidas por la Comisión Distrital de Sistemas o su equivalente.*
7. *Formular, diseñar y proponer el modelo de gestión y gobierno de la información soportada en tecnologías de la información y las comunicaciones, con criterios de calidad, oportunidad y seguridad.*
8. *Definir en coordinación con las demás áreas, las necesidades que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) requiere la entidad*
9. *Implementar y adelantar acciones de carácter tecnológico e informático para el mejoramiento continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y el desarrollo de estas.*
10. *Implementar, coordinar y administrar el sistema de información del sector movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

11. *Definir mecanismos para la articulación, vinculación y operación integrada en temas de procesos de formulación y construcción de bases de datos de movilidad y sus subsistemas, entre las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad y entre la Secretaría Distrital de Movilidad y las demás entidades del Distrito Capital.*
12. *Diseñar, planear e implementar soluciones y servicios de tecnologías de la información, basados en estándares y buenas prácticas.*
13. *(…)*
14. *Diseñar e implementar estrategias que fomenten el uso y apropiación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en coordinación con las demás áreas de la entidad.*
15. *Definir, implementar y actualizar la arquitectura de tecnologías de la información de la entidad.*
16. *Brindar el soporte técnico a los sistemas de información de la entidad y generar un ambiente de seguridad y disponibilidad de la información.*
17. *Liderar e implementar el Subsistema de Seguridad de la Información o su equivalente, de acuerdo con las políticas nacionales, distritales e institucionales adoptadas por la entidad. (…)"*

Que desde la naturaleza de sus funciones, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realiza la implementación del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) bajo la norma ISO 22301:2019, utilizando las guías número 10 y 11 dispuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de la normativa vigente; para que la SDM pueda responder a escenarios de interrupción que afecten la continuidad en la prestación de servicios y atención de trámites, logrando gestionar constantemente las estrategias y soluciones de recuperación operativas y tecnológicas de manera segura, reduciendo los impactos negativos.

Que teniendo como precedente que el estándar es la ISO 22301, es preciso mencionar que en la vigencia 2023 la SDM contrató mediante la modalidad de contratación directa la realización de la auditoría interna para revisión del grado de cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 22301, a través del contrato N° 2023-2741 con objeto *"AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019*", bajo la modalidad de mínima cuantía por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE IVA incluido, resultado de este proceso se obtuvo en noviembre del año 2023, con el ente certificador LL – C Certification con autorización de los organismos internacionales y a través de su representante y operador técnico comercial IMS GLOBAL SAS en Colombia, el cumplimiento a satisfacción de los requisitos exigidos por la norma ISO 22301:2019 otorgando al sistema la certificación No. 573751 con Código de validez B38EF924-A11 con vigencia del 1 de diciembre del año 2023 al 30 de noviembre del año 2026.

Que así las cosas, al otorgar la certificación al SGCN en el año 2023 bajo el contrato N° 2023 - 2741 con objeto *"AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019"*, la entidad adquirió el compromiso de mantener funcional el sistema y determinar el grado de efectividad e idoneidad de cada uno de los elementos que hacen parte de su matriz de cumplimiento en los años siguientes al otorgamiento, es decir hasta el 30 de noviembre del año 2026, lo que requiere conforme a ello, contratar anualmente el servicio de auditoría de seguimiento a la certificación obtenida en diciembre del año 2023 para el sistema de gestión de Continuidad del Negocio -SGCN bajo la norma ISO 22301:2019 o su versión vigente para la Secretaría Distrital de Movilidad, al haber sido acreditado por tres (3) años, además de aportar al cumplimiento a la Política de Gobierno Digital prevista por el Gobierno Nacional que busca disminuir los tiempos de recuperación de las entidades frente a eventos de interrupción, minimizar los impactos en los procesos críticos y restaurar de manera oportuna las operaciones esenciales para la entidad.

Que en consecuencia, se hace necesario realizar un proceso posterior al del otorgamiento de la certificación, es decir, un seguimiento anual para verificar que el mantenimiento, funcionalidad y mejora continua del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio se está ejecutando conforme a los requisitos de la norma al interior de la entidad; en este sentido es preciso mencionar que el ciclo de certificación de la ISO 22301 no acaba en el momento que se obtiene la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

certificación, puesto que durante su vigencia, se requiere la ejecución de auditorías externas de seguimiento o vigilancia anual por el término de los dos años siguientes al otorgamiento de la certificación (una por año), cabe mencionar que, de acuerdo con la norma técnica ISO/IEC 17021-1:2015, § 9.1.3.3, "Las auditorías de seguimiento se realizarán al menos una vez al año calendario, excepto en los años de recertificación. La fecha de la auditoría de seguimiento posterior a la certificación inicial no debe ser posterior a 12 meses a la fecha de la decisión de certificación", siendo la norma técnica ISO/IEC 17021-1:2015, la que gobierna los procesos de certificación, se indica que la auditoría NO DEBE exceder los doce meses, es decir que para este caso en particular, en el año 2024 se realizó la primera auditoría de seguimiento antes del 1 de diciembre de la misma anualidad, a través del Contrato de Prestación de Servicios N° 2024-3372 resultado del proceso bajo la modalidad de contratación directa con el objeto de *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019"*, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000) M/CTE, IVA incluido.

Que en consecuencia de lo anterior, la segunda auditoría de seguimiento se debe realizar en la vigencia 2025 y debe iniciarse en el período anual desde la fecha de finalización de la primera auditoría de seguimiento con una tolerancia máxima de 45 días calendario, de esta manera, se garantiza su continuidad en el periodo establecido por la Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization - ISO).

Que considerando que la SDM está comprometida con dar continuidad a los servicios, trámites y procesos críticos de la entidad, proporcionando los recursos necesarios para el mantenimiento y mejora continua de las estrategias y soluciones de continuidad que permitan responder ante incidentes que puedan interrumpir la operación en la sede principal, minimizando los impactos y afectaciones hacia los grupos de interés; es una prioridad para la entidad cumplir con el mantenimiento del SGCN y la certificación otorgada, como ya se ha mencionado, y surge la necesidad de realizar una auditoría de seguimiento de la certificación del SGCN bajo los requisitos de la norma ISO 22301:2019, y lograr determinar las acciones de fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio de la entidad.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de la segunda auditoría de seguimiento de la certificación del sistema bajo la norma ISO 22301:2019, para que desarrolle con plena autonomía técnica y administrativa, las etapas de: Planificación, ejecución y cierre, emitiendo los resultados y la recomendación de mantener o no la certificación a la entidad, junto con cualquier condición u observación, bajo la norma ISO 22301 en su versión vigente año 2019, a los procesos incluidos dentro del alcance del sistema en la SDM.

Que para la contratación de los servicios de la auditoría de seguimiento a la certificación del SGCN bajo la norma ISO 22301:2019, es indispensable tomar en consideración, que los organismos de certificación que intervengan en este proceso deben estar acreditados por un organismo acreditador, debidamente reconocido o miembro activo del Foro Internacional de Acreditación (IAF) - International Accreditation Forum y/o la Junta Nacional de Acreditación de ANSI (ANAB) y/o la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) o contar con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MRA) con el Foro Internacional de Acreditación (International Accreditation Forum - IAF), así mismo, deben cumplir las normas expedidas por estos organismos de acreditación y demás normativa vigente aplicable sobre el tema; permitiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad, el cumplimiento de los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, Seguridad Digital, obtener respaldo y reconocimiento internacional; así como evidenciar la aplicación de buenas prácticas en la gestión institucional respecto a la continuidad del negocio a través del mantenimiento de la certificación del sistema SGCN.

Que por lo expuesto, la entidad requiere, realizar la segunda auditoría de seguimiento con el ente que otorgó el certificado inicialmente en el año 2023 y que realizó la primera auditoría de seguimiento al SGCN en el año 2024, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la ficha técnica de este proceso, y esté acreditado por un organismo acreditador, como los mencionados anteriormente IAF y/o ANSI (ANAB) y/o IAAC, como es el caso de **IMS GLOBAL**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

SAS al ser representante de LL - C en Colombia para certificar y realizar auditorías de seguimiento bajo la norma ISO 22301:2019, tiene los reconocimientos vigentes ante los organismos de certificación, la experiencia de personal, respaldo requerido.

Que el contratista **IMS GLOBAL SAS** en 2023 ejecutó satisfactoriamente la auditoría inicial y el seguimiento realizado en 2024, acumulando un conocimiento profundo del sistema de gestión auditado, su estructura organizacional, los procesos internos, los controles implementados y los hallazgos identificados en los ciclos anteriores. Este conocimiento acumulado constituye un valor agregado que contribuye a una evaluación más eficiente, objetiva y coherente con los resultados previos, evitando duplicidades, reprocesos y pérdida de información relevante.

Que a su vez, la continuidad con el mismo contratista permite mantener la uniformidad en los criterios de evaluación, la metodología empleada y las evidencias de mejora continua, lo cual es esencial para asegurar la trazabilidad de las acciones correctivas y la verificación efectiva de su cumplimiento. Igualmente, permite tener una mejor oferta económica a favor de la entidad, como se encuentra plasmado en el informe de auditoría de certificación emitido por IMS GLOBAL en el año 2023 "se ofrecerá un contrato con posible ventaja de precio para el próximo período de certificación, si el cliente está interesado en él (mientras que el alcance de la certificación se mantenga)." de ocurrir el caso contrario, se hace necesario realizar un proceso de "transferencia de certificado" en el cual se incrementarían los tiempos del proceso, dado que, las dos entidades (empresa que otorgó la certificación y la nueva empresa contratista de seguimiento a la certificación) se deberán poner de acuerdo en la negociación para realizar este proceso de transferencia, según los organismos de certificación que los esté acreditando para llevar a cabo este proceso.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene un Sistema Integrado de Gestión conforme a la Resolución 344237 de 2022 y en cumplimiento del artículo 2.2.22.3.2 del Decreto Nacional 1499 de 2017 el cual define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en la Secretaría Distrital de Movilidad se promueve la cultura de la calidad y a partir del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio cuyo propósito es implementar los procedimientos y medios necesarios de recuperación para responder a escenarios de interrupción que afecten la continuidad en la prestación de servicios y atención de trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad; gestionando constantemente las estrategias y soluciones de recuperación operativas y tecnológicas de manera segura, reduciendo los impactos negativos.

Que por consiguiente, la Entidad requiere el servicio para desarrollar actividades de la segunda auditoría de seguimiento de la certificación del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio con estándares calificados en el ámbito nacional e internacional, de modo que, resulta necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad gestione la realización de esta, al Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio de los procesos incluidos dentro del alcance del sistema, específicamente a los procesos críticos, siendo el resultado del análisis de impacto del negocio – BIA aplicado a los 17 procesos de la entidad de los cuales, y para el caso solo aplica a los 16 procesos críticos de la entidad, producto del Análisis de Impacto del Negocio – BIA efectuado y actualizado, con el fin de verificar el mantenimiento y funcionalidad en la vigencia 2025 del sistema con los requisitos de la norma ISO 22301 en su versión vigente del año 2019.

Que conforme a los criterios generales para los organismos de certificación de sistemas de gestión establecidos a nivel internacional y en Colombia, la vigencia del ciclo de certificación es de tres (3) años. En este marco, la norma ISO 17021-1:2015 – Evaluación de la conformidad, establece los requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión, y dispone lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

Numeral 9.1.3.3 "Las auditorías de seguimiento deben realizarse al menos una vez al año, excepto en los años de renovación de la certificación. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después de la certificación inicial no debe realizarse transcurridos más de 12 meses desde la fecha en que se tomó la decisión sobre la certificación." (negrilla fuera de texto).

Numeral 9.6.2.2 Auditoria de Seguimiento "Las auditorías de seguimiento son auditorías in situ, pero no son necesariamente auditorías de todo el sistema y deben planificarse junto con las otras actividades de vigilancia, de manera que el organismo de certificación pueda confiar en que el sistema de gestión certificado del cliente continúa cumpliendo los requisitos(..)"

Numeral 9.6.5.2 El organismo de certificación debe suspender la certificación cuando, por ejemplo:
"(...) - el cliente certificado no permite la realización de las auditorías de seguimiento o de renovación con la periodicidad requerida (...)"

Que conforme al Estudio del Sector numerales 5.2 Procesos similares adelantados por otras entidades y 5.3 Análisis de costos y/o precios—, la auditoría de seguimiento debe ser contratada con el mismo organismo certificador que emitió la certificación inicial, siempre que el organismo de certificación que intervenga en este proceso debe estar acreditado por un organismo acreditador, debidamente reconocido o miembro activo del Foro Internacional de Acreditación (IAF) - International Accreditation Forum y/o la Junta Nacional de Acreditación de ANSI (ANAB) y/o la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) o contar con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MRA) con el Foro Internacional de Acreditación (International Accreditation Forum - IAF), así mismo, deben cumplir las normas expedidas por estos organismos de acreditación y demás normativa vigente aplicable sobre el tema. Lo anterior obedece a que únicamente dicho organismo tiene la competencia técnica y jurídica para mantener la validez del certificado previamente otorgado; de lo contrario, sería necesario iniciar un nuevo proceso de certificación con otro proveedor, lo cual generaría mayores tiempos adicionales para la Entidad.

Que lo expuesto, se fundamenta en lo siguiente:

- Para realizar la auditoría de seguimiento con otro ente certificador que no sea el inicial se requiere de un proceso de transferencia de certificado tal como se establece en el numeral 9.5.3.3 de la NTC-ISO/IEC 17021-1 donde se señala lo siguiente: "Cuando se prevé la transferencia de la certificación de un organismo de certificación a otro, el organismo de certificación al que se transfiera la certificación debe contar con un proceso para obtener suficiente información a fin de tomar una decisión sobre la certificación".

- La revisión en el proceso de transferencia como se establece en el documento obligatorio de la IAF MD 2 cubrirá los siguientes aspectos como mínimo:

 "(...) (i) confirmación de que la certificación del cliente cae dentro del alcance acreditado del organismo de certificación emisor y aceptador.
 (ii) confirmación de que el alcance acreditado del organismo de certificación emisor cae dentro del alcance del MLA de su organismo de acreditación;
 (iii) los motivos para solicitar una transferencia; (subrayado fuera de texto)
 (iv) que el sitio o los sitios que desean transferir la certificación poseen una certificación acreditada válida
 (v) los informes de auditoría de certificación inicial o de recertificación más recientes y el último informe de vigilancia; el estado de todas las no conformidades pendientes que puedan surgir de ellas y cualquier otra documentación disponible y relevante sobre el proceso de certificación. Si estos informes de auditoría no están disponibles o si la auditoría de vigilancia o la auditoría de recertificación no se han completado según lo exige el programa de auditoría del organismo de certificación emisor, entonces la organización deberá ser tratada como un nuevo cliente;

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

(vi) quejas recibidas y acciones tomadas;
(vii) consideraciones relevantes para establecer un plan de auditoría y un programa de auditoría. Se debe revisar el programa de auditoría establecido por el organismo de certificación emisor, si está disponible. Ver Cláusula 2.3.4 de este documento; y (viii) cualquier compromiso actual por parte del cliente transferido con organismos reguladores relevantes para el alcance de la certificación con respecto al cumplimiento legal."

Que la entidad debe justificar el cambio de ente certificador con el fin de avalar a los demás organismos certificadores (numeral 5.1 del estudio del sector) para proceder con la transferencia de certificado.

Que en este contexto, se justifica la contratación directa con el mismo organismo certificador que otorgó el certificado vigente (INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S A S), toda vez que, conforme a lo dispuesto en la ISO/IEC 17021-1:2015 y en las directrices de la IAF MD 2, la realización de la auditoría de seguimiento por un organismo distinto implicaría adelantar un proceso de transferencia de certificado, el cual conlleva mayores tiempos adicionales y la duplicidad de actividades técnicas y administrativas, ya que el nuevo certificador estaría obligado a revisar nuevamente los informes de auditoría, el estado de no conformidades, las quejas, la documentación de soporte y el programa de auditoría vigente, e incluso tratar a la Entidad como un cliente nuevo en caso de no contar con toda la información.

Que al mantener la continuidad con el organismo certificador inicial, se garantiza no solo la validez jurídica y técnica del certificado No. 573751 con Código de validez B38EF924-A11 con vigencia del 1 de diciembre del año 2023 al 30 de noviembre del año 2026, sino también la eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitando reprocesos derivados de iniciar un proceso de transferencia, lo que hace procedente la contratación directa para la ejecución de la segunda auditoría de seguimiento del SGSI.

Que en el numeral 6.2 del Estudio del sector se indica que: *" se evidencia que existe una demanda recurrente de este tipo de servicios, los cuales han sido contratados bajo modalidades como mínima cuantía y contratación directa, dependiendo de la etapa del ciclo de certificación y de la normatividad aplicable. Los adjudicatarios corresponden a organismos certificadores acreditados de amplia trayectoria (SGS, Global Colombia Certificación S.A.S, INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S A S), lo que confirma la especialidad y limitación de oferentes en el mercado. En consecuencia, para la Secretaría Distrital de Movilidad, resulta necesario contratar la segunda auditoría externa de seguimiento al certificado ISO 22301:2019, de manera que se garantice la continuidad de la certificación obtenida en 2023, en cumplimiento de lo establecido por la ISO/IEC 17021-1:2015 y los criterios de seguimiento anual exigidos, asegurando además la vigencia y validez del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio de la Entidad".*

Que en virtud de lo anteriormente mencionado y debido al conocimiento sobre la Entidad y el sistema de gestión que tiene el ente certificador inicial, toda vez que al conocer los detalles de la implementación del sistema, así como la metodología del proceso, los hallazgos, observaciones, oportunidades de mejora, no conformidades y fortalezas que fueron encontrados inicialmente, se beneficia de manera directa a la entidad aunado a que se pueden optimizar los recursos públicos al ser menor el costo de la contratación.

Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realiza la implementación del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) bajo la norma ISO 22301:2019, utilizando las guías número 10 y 11 dispuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de la normativa vigente.

Que el objetivo de contar con la certificación del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio – SGCN, es para identificar, medir, evaluar y contribuir efectivamente al mejoramiento institucional de los procesos, mejora en la gestión de riesgos y cumplimiento de los objetivos previstos en el compromiso de mantener este Sistema de Gestión bajo la norma ISO 22301:2019, a través de la evaluación anual, sistemática, disciplinada e independiente sobre la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad e idoneidad de cada uno de los elementos que hacen parte de su matriz de cumplimiento, y así contribuir al cumplimiento de la meta 4. del proyecto de inversión que establece *"Realizar 2*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

seguimientos anuales para la certificación de los Sistemas de Gestión a cargo de la OTIC bajo la normatividad vigente que les aplique".

Que aunado a lo expuesto, las actividades a desarrollar no pueden ser atendidas con la planta de personal actual, dada la inexistencia de personal suficiente, por lo que se requiere contratar los servicios profesionales de una persona jurídica, teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades a realizar con esta contratación es:

i) Estrictamente necesarios para coadyuvar con el cumplimiento de las funciones y fines de la entidad; a través de la gestión y el desarrollo de las actividades que permitan alcanzar sus objetivos.

ii) Son de carácter temporal, periodo dentro del cual el contratista debe cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales, a través del desarrollo de actividades específicas, toda vez que no pueden ser asumidas por funcionarios de planta, de conformidad con la Certificación expedida por el Área de Talento Humano de la SDM, siendo necesaria su contratación por insuficiencia de personal capacitado para el efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 Núm. 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3 del Decreto Nacional 371 de 2021.

Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", señala que la contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"*, dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".*

Que, en virtud de lo anterior, la causal invocada en el presente Acto Administrativo para optar por la modalidad de Contratación Directa obedece a la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona jurídica.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

> *"(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto (…)".

Que en el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá"*, dispone en el artículo 149 que: *"(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".*

Que, por su parte, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, creó la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Decreto Distrital 672 de 2018 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el artículo 1°como objeto de la Entidad *"(…) orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior".*

Que el artículo 2° del decreto ibídem, establece como funciones básicas de la Secretaría, las siguientes:

"1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
(…)
5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
(…)"

Que en el marco de la normativa anteriormente citada, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró el estudio previo, que permitió identificar la necesidad de suscribir un contrato con **IMS GLOBAL SAS SAS**, en virtud de la causal de contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, objeto de justificación en el presente acto administrativo, de conformidad con los requerimientos legales establecidos en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en consideración a:

Que conforme lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó adelantar trámite de contratación directa para la suscripción de un contrato cuyo objeto es: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019."*, con IMS GLOBAL SAS teniendo en cuenta que la firma IMS GLOBAL SAS, con NIT. 900.623.700-6, es representante técnico - comercial de la organización LL-C en Colombia desde noviembre de 2015, siendo un organismo evaluador debidamente acreditado ante los organismos de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019 ."

acreditación: Junta Nacional de Acreditación ANSI (ANAB), además de ser miembro con reconocimiento vigente del Foro Internacional de Acreditación (IAF).

Que para satisfacer la necesidad de la Entidad se considera conveniente y oportuno contar con estos servicios durante dos (02) meses.

Que el valor del contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($83.300.000) M/CTE**., y demás impuestos, costos, gastos, contribuciones directas e indirectas a que haya lugar.

Que las obligaciones que contraiga la Secretaría con la suscripción del correspondiente contrato están respaldadas con recursos del presupuesto de la SDM, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
727	13 de agosto del 2025	O230117459920240095	Mejoramiento y mantenimiento de los servicios de TI asociados a la infraestructura tecnológica operacional de la Secretaria Distrital de la Movilidad de Bogotá D.C.	$ 83.300.000

Que en atención a lo establecido en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, antes citado, la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, la cual aplica para la suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, teniendo en cuenta que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".*

En virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar contrato de prestación de servicios con la firma **IMS GLOBAL SAS** por tener la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cumplir con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los Estudios Previos y al análisis realizado en el estudio del sector, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar justificada la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de contratación directa entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** e **IMS GLOBAL SAS**, con NIT No. 900.623.700-6, por tener la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cumplir con la idoneidad y experiencia requerida el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019□."

ARTÍCULO SEGUNDO –OBJETO: Determinar como objeto del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir con **IMS GLOBAL SAS** el siguiente: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019".*

ARTÍCULO TERCERO: VALOR Establecer como valor del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir con **IMS GLOBAL SAS** la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($83.300.000) M/CTE**., incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen por la suscripción y ejecución del contrato, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: Que las obligaciones que contraiga la Secretaría con la suscripción del correspondiente contrato están respaldadas con recursos del presupuesto de la SDM, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
727	13 de agosto del 2025	O230117459920240095	Mejoramiento y mantenimiento de los servicios de TI asociados a la infraestructura tecnológica operacional de la Secretaria Distrital de la Movilidad de Bogotá D.C.	$ 83.300.000

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como lugar de consulta de los Estudios Previos y documentos del contrato de prestación de servicios, objeto de este acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Octubre de 2025.

Clemencia Rojas Arias
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Firma mecánica generada en 30-10-2025 12:13 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005878 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019□."

Aprobó: Maria Jimena YaÑez Gelves-Dirección de Contratación
Elaboró: Edna Patricia Ramirez Borrero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020